



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

22 NOV 2022  
Presentado en el Pleno  
Tómese a la Comisión (es) de:  
Hacienda y Presupuestos  
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

8.3

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO Y 3, 4, 6, 8 Y 11 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE.**

La que suscribe, diputada Claudia García Hernández, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27 fracción I; 135, numeral 1, fracción I; 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento iniciativa de Ley que reforma los artículos 3, 4, 6, 8 y 11 de la Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, de acuerdo con la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

I. Con la reforma aprobada en septiembre del año 2019 de la nueva Ley General de Educación, se abroga el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, con la intención de articular el Sistema Nacional de Infraestructura Física Educativa y que el recurso para mejoras, mantenimiento o equipamiento, reconstrucción y/o rehabilitación de los planteles públicos de educación básica, llegue directamente a las escuelas, a través de los **Comités Escolares de Administración Participativa o su Equivalente.**

No quiere decir con ello que a estos comités se les deje solos en la tarea que se les encomienda, puesto que, desde la Ley General en el Título Quinto se señala claramente que los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el estado y los particulares, así como los servicios e instalaciones, **forman parte del sistema Educativo Nacional.**

En consecuencia, la Secretaría Federal operará el **Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa**, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento. Dicho sistema contendrá la información del estado físico de los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación, **mismo que se actualizará de manera**



05554





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO Y 3, 4, 6, 8 Y 11 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

**permanente en colaboración y coordinación con las autoridades en la materia.** Su operación estará determinada en los lineamientos previstos en el artículo 103 de la ley general, que emite la Secretaría Federal y será de **observancia general para todas las autoridades educativas. Todas, incluidas la de las entidades federativas.**

II. Se debe destacar de la reforma educativa federal, la creación de los **Comités Escolares de Administración Participativa** mencionados, que se les otorga la facultad en la misma Ley General de Educación, **de recibir presupuesto anual** para mejoras, mantenimiento o equipamiento del plantel educativo. (art 106) que se transcribe:

*Artículo 106. Con objeto de fomentar la participación social en el fortalecimiento y mejora de los espacios educativos, su mantenimiento y ampliación de la cobertura de los servicios, la Secretaría, en coordinación con las dependencias federales respectivas, emitirán los lineamientos de operación de los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes para los planteles de educación básica y, en su caso, de media superior, en los cuales además se aplicarán mecanismos de transparencia y eficiencia de los recursos asignados.*

*El Comité Escolar de Administración Participativa o su equivalente tendrá como objetivo la dignificación de los planteles educativos y la paulatina superación de las desigualdades entre las escuelas del país, el cual recibirá presupuesto anual para mejoras, mantenimiento o equipamiento del plantel educativo y, en el caso de construcción deberá contar con asistencia técnica, de conformidad con los procedimientos establecidos en los lineamientos mencionados en el párrafo anterior y en cumplimiento de las disposiciones a las que alude este Capítulo.*

*Sus integrantes serán electos al inicio de cada año lectivo mediante asamblea escolar en la que participen docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores, además de estudiantes a partir del 4o. grado de primaria, de acuerdo a los lineamientos de operación que emita la Secretaría.*

En ese sentido, con la creación de dichos comités se pretende mayor participación de la comunidad educativa en su conjunto, para la toma de decisiones en las mejoras de las escuelas. Derivado de ello, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública

ENTREGO:	RECIBO:
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____
	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO Y 3, 4, 6, 8 Y 11 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

Federal, aprobó y presentó el programa "la Escuela es Nuestra" el pasado 05 de febrero del 2020, que tiene tres ejes fundamentales:

- 1). EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA
- 2). HORARIO EXTENDIDO
- 3). SERVICIO DE ALIMENTACIÓN

Respecto al punto "equipamiento e infraestructura" tiene como principios en el programa los siguientes:

- *La escuela es nuestra (LEEN), es un programa del gobierno que hace llegar de manera directa, sin intermediarios recursos federales para el mantenimiento y mejoramiento de las escuelas del país, que son administrados a través de los comités elegidos por la propia comunidad escolar.*
- *En cada Plantel se celebra una asamblea para elegir un comité escolar de administración participativa (CEAP).*
- *Los comités supervisan los trabajos de mejora e informan a la asamblea los avances, además de rendir cuentas a través del periódico mural de su escuela.<sup>1</sup>*

Es de señalar que el apoyo que les llega a los CEAP es de recursos federales a través de la Secretaría de Educación y la Secretaría de Bienestar, donde estas realizan la activación de una cuenta concentradora para que se les deposite el recurso, después de cumplir con los lineamientos y reglas de operación del programa.

Para fortalecer a los comités, el programa referido dispone que estos obligatoriamente deberán contar con la participación de alguna de las siguientes figuras:

*Organismos públicos de infraestructura física educativa de las Entidades Federativas, Municipios;*



<sup>1</sup> <https://www.editorialmd.com/blog/la-escuela-es-nuestra>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO Y 3, 4, 6, 8 Y 11 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

*Cámaras de la construcción; o Profesional habilitado y certificado con cédula profesional.*

*Quienes serán los responsables técnicos de garantizar la seguridad estructural, su ejecución y su recepción, conforme a la correspondiente Carta Responsiva y el dictamen para el proyecto de Obra Mayor. <sup>2</sup>*

En este sentido la Ley general también dispone que **las autoridades educativas de los Estados** y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, a **través de las instancias que para tal efecto disponga** su legislación, **realizarán las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa, con apego a los ordenamientos jurídicos que las rijan, las disposiciones de la presente Ley y las normas técnicas respectivas que emita la Secretaría.** (artículos 98 y 103 de la LGE).

Relacionado con lo anterior, la nueva Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, aprobada el pasado 20 de mayo del 2020, en la que se adoptó casi en todos sus términos la Ley General de Educación, menciona **que los comités escolares atenderán las disposiciones de la Ley General y otras más.** Sin embargo, desde la legislación local no se prevé en la planeación financiera y administrativa **para infraestructura física educativa en el Estado, presupuestar anualmente recursos a los CEAP, para mejoras, mantenimiento o equipamiento de los planteles educativos.**

III. En Jalisco sigue existiendo el Instituto de Infraestructura Física Educativa en su ley orgánica. No se abrogó como en la entidad federal. Este tiene entre sus facultades la de **disponer de los recursos** necesarios y suficientes de acuerdo con el presupuesto que se autorice; además de que en su ley le crearon un fideicomiso para que del impuesto del 2% de la nómina se genere mayores recursos para las escuelas.

Aunque en la creación de dicho fideicomiso le establecieron competencias que ya le corresponde al Instituto.

<sup>2</sup> Idem PP 3





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO Y 3, 4, 6, 8 Y 11 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

Por otra parte, es necesario observar el presupuesto estatal que se tiene para equipamiento e infraestructura educativa para el ejercicio fiscal 2022, mismo que es el siguiente:

*En el presupuesto del 2022*

**Educación**

- **Enlaces a Red Jalisco 200 mdp.**
- **Equipamiento para Modernización de Escuelas 50 mdp.**
- **Sustitución de Mobiliario Obsoleto 50 mdp.**
- **Becas 40.9 mdp.**
- **Programa Escuelas para la Vida 57.5 mdp.**
- **Programa Menstruación Digna 7 mdp / Para implementar en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva.**
- **Fideicomiso de Infraestructura Educativa 800 mdp, en SHP.**

**SIOP**

**Asignaciones para Inversión Pública 9,765 mdp**

- **Terrenos 173 mdp**
- **Infraestructura de salud 375 mdp**
- **Infraestructura educativa**
- **Escuelas con riesgo Estructural 100 mdp**
- **Para convenios con UdeG 228 mdp<sup>3</sup>**

Es decir, si se prevé presupuesto importante para infraestructura educativa, modernización de escuelas y mobiliario.

Sin embargo, queda la duda de si se está planeando y previendo las obras que se necesitan en las escuelas a través de los CEAP y si a estos, tomando en cuenta el esquema federal, se les contemplará en planeación presupuestal que hace el estado.

Queda la duda si en Jalisco se están ajustando a las disposiciones generales en materia de educación, específicamente al programa “la Escuela es Nuestra”, porque de ser así, se tendrá que dotar de

3

[https://sepbr.jalisco.gob.mx/files/Preciudadano/Autorizado2022/Presupuesto\\_Autorizado\\_2022\\_Ejecutiva](https://sepbr.jalisco.gob.mx/files/Preciudadano/Autorizado2022/Presupuesto_Autorizado_2022_Ejecutiva).





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO Y 3, 4, 6, 8 Y 11 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

recursos a los CEAP, ya sea a través del Instituto de Infraestructura Física Educativa o del Fideicomiso.

Sabemos que hay muchas necesidades en la escuela de nuestro estado y lo viven los educandos y los padres de familia que son los que se enfrentan a las carencias a diario. Por mencionar, con el sismo de septiembre de este año, fueron afectadas varias escuelas:

*La Secretaría de Educación Jalisco confirmó que suman 51 planteles educativos que han sido evaluados en el estado por algún presunto daño debido al sismo, 16 de estos tendrán que ser intervenidos por daños y en 14 se suspendieron clases por precaución del personal.<sup>4</sup>*

Considerando además que con la pandemia del COVID, las escuelas permanecieron cerradas por ciclo escolar y medio y que por ello en varias se presentaron deterioros importantes, sin dejar de lado los actos de vandalismo que les ocasionó daños. Lo que hace necesario que existan suficientes recursos para su rehabilitación e infraestructura y equipamiento y no mermar el proceso educativo.

III. Por otra parte se observa que al fideicomiso que se crea en la Ley del Instituto de infraestructura Física Educativa, le otorgan la facultad de **definir** de acuerdo al Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco las **acciones prioritarias** de rehabilitación, conservación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura, metiéndose con las atribuciones que ya le dota la ley a dicho instituto y a la propia Secretaría de Educación, contraviniendo expresamente lo que señala la Ley General de Educación que dice:

*Artículo 104. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar la planeación Financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al Servicio del sistema Educativo Nacional, realizando las provisiones necesarias para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios y oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal debiendo*



<sup>4</sup> <https://www.milenio.com/politica/comunidad/jalisco-suman-51-planteles-educativos-evaluados-danos>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO Y 3, 4, 6, 8 Y 11 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

*establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomenta la inversión en la materia.*

Incluso con lo que disponen los artículos 107 y 109 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, que señalan:

*Artículo 107. Las autoridades educativas estatal y municipal atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.*

*Artículo 109. La autoridad educativa estatal, en el ámbito de sus respectiva (sic) competencias, deberá desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Estatal, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios y oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.*

*Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.*

Resulta importante destacar que en esta legislatura se aprobó la creación del fideicomiso mencionado, donde la suscrita manifestó en tribuna que era innecesaria dicha creación, sin embargo, a dicho fideicomiso se le destinó el Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco, que se constituirá con lo recabado del impuesto sobre la nómina. Lo anterior con la finalidad de administrar, destinar e invertir recursos públicos para la rehabilitación, conservación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa de educación básica, media superior, tecnológica y superior del Sistema Educativo Estatal. Pero su competencia debe ser como una fuente alterna de financiamiento y no de planear y decidir las acciones prioritarias para la infraestructura escolar.

Por lo que existen contradicciones y duplicidad de competencias entre la Secretaría de Educación, el Instituto y el Comité del





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO Y 3, 4, 6, 8 Y 11 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

Fideicomiso, de quién es el que define a qué se destina los recursos para infraestructura educativa.

Además, es importante considerar en el tema de la planeación financiera y administrativa, las necesidades que plasman en su diagnóstico del plantel escolar los CEAP, con la finalidad de que esto se vea proyectado en los presupuestos estatales, sin dejar de tomar en cuenta lo que les pueda llegar del presupuesto federal de manera directa.

En relación a todo lo anterior, se platean las siguientes propuestas de reforma, con el propósito de dar certeza y precisión al ordenamiento de la materia que estamos abordando.

En primer término, se plantea reforma el artículo 109 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, con la finalidad de adicionar un párrafo para que, en la planeación y previsiones presupuestales, se contemplen los apoyos o el presupuesto destinado a los que se les debe de dotar a los Comités Escolares de Administración Participativa como lo señala la Ley General de Educación.

Se reforma la Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, en lo siguiente:

El artículo 3, para que, en las atribuciones del Instituto, además de apearse a las políticas y estrategias del plan y programas estatales de desarrollo, lo haga también en base a los lineamientos que emita la Secretaría de Educación Pública, en materia de Infraestructura Física Educativa.

Se reforma el artículo 4, que es referente a las atribuciones del Instituto, con la finalidad de eliminar el nombre del Instituto Nacional, que se abrogó con la reforma aprobada en septiembre del año 2019 a la Ley General de Educación. Asimismo, se plantea en sus atribuciones, en el inciso b), dotar a los Comités Escolares de Administración Participativa o su Equivalente, de presupuesto anual para mejoras, mantenimiento o equipamiento del plantel





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO Y 3, 4, 6, 8 Y 11 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

público de educación básica y se recorren los demás incisos, además se hacen correcciones de redacción.

Se reforma el artículo 6, con la finalidad de ajustar las atribuciones de supervisión y fiscalización de los ingresos generados por el Instituto, en la prestación de servicios para fines de infraestructura física educativa, tanto a instituciones públicas como privadas. Ya que si revisamos el esquema de la Ley que pertenecía al Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, es la Secretaría de Hacienda la facultada para la supervisión y para hacer auditorias de esta naturaleza, es la Auditoria Superior del Estado de Jalisco, puesto que las contralorías si tienen facultades de auditoria, pero respecto a la evolución del patrimonio o conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36, 91 y 94 de la Ley General de Responsabilidades, y el 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como el artículo 13 fracción III de la Ley de Fiscalización superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se reforma el artículo 8 fracción VII, con la finalidad de eliminar el nombre del Instituto Nacional, que se abrogó con la reforma aprobada en septiembre del año 2019 a la Ley General de Educación.

Se reforma el artículo 11 en su fracción V, para que, en las atribuciones de la Junta de Gobierno, que entre ellas es aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del instituto, se consideren en su planeación los requerimientos presupuestales de los Comités Escolares de Administración Participativa y la fracción XI, para que el programa anual de obras sea congruente además con los programas que en materia de infraestructura física se contemplen.

Se derogan dos fracciones del artículo 22, que son referentes a atribuciones del Comité del fideicomiso, ya que éstas corresponden a la Secretaría de Educación y también al Instituto. Considerando además que el propósito de crear un fideicomiso se debe de enfocar a la administración de los recursos y activos económicos que se le aporten y cuidar dicho patrimonio, pero no debe decidir en relación





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO Y 3, 4, 6, 8 Y 11 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

a la planeación o cuáles son las prioridades de infraestructura física educativa en el Estado.

Estas reformas y adiciones en el aspecto jurídico y social complementarían la actual normatividad general y la local, en materia de infraestructura física educativa, alineadas a los programas nacionales; brindado con ello una mayor participación democrática a través de los comités escolares. No habría afectación presupuestal ni económica, pues la presente iniciativa va en favor de que solo en la planeación y previsión presupuestal se tome en cuenta lo que se les tiene que destinar a los Comités Escolares, recursos que se derivarán de la bolsa presupuestal existente.

En síntesis, las reformas propuestas, a manera de cuadro comparativo, son las siguientes:

Ley de Educación del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco:

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 109. La autoridad educativa estatal, en el ámbito de sus respectiva (sic) competencias, deberá desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Estatal, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios y oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva,	Artículo 109. La autoridad educativa estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Estatal, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios y oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO Y 3, 4, 6, 8 Y 11 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

<p>de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.</p>	<p>de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.</p>
<p>Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.</p>	<p>[...]</p>
	<p><b>En la planeación y previsiones presupuestales, se deberá contemplar los apoyos que se otorgarán a los Comités Escolares de Administración Participativa para los planteles de educación pública básica, a que se refiere el artículo 106 de la Ley General de Educación.</b></p>

Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco:

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 3. El Instituto adecuará el desarrollo de sus actividades a las políticas, retos, estrategias y prioridades que establezca el</p>	<p>Artículo 3. El Instituto adecuará el desarrollo de sus actividades a las políticas, retos, estrategias y</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO Y 3, 4, 6, 8 Y 11 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

<p>Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de este se deriven en materia de la Infraestructura Física Educativa del Estado.</p>	<p>prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo , los programas que de este se deriven y <b>los lineamientos que emita la Secretaría de Educación Pública</b>, en materia de Infraestructura Física Educativa.</p>
<p>Artículo 4. Son atribuciones del Instituto las siguientes:</p> <p>I. Difundir y acatar las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que en materia de infraestructura física se emitan;</p> <p>II. Crear y actualizar el sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la Infraestructura Educativa del Estado para efectos de planeación, en colaboración y coordinación con el <b>Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa</b> y las autoridades educativas, a través de los mecanismos legales respectivos, para lo cual deberán:</p>	<p>Artículo 4.[...]</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Crear y actualizar el sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la Infraestructura Educativa del Estado para efectos de planeación, en colaboración y coordinación con <b>la instancia de la Secretaría de Educación Pública en materia de Infraestructura Física Educativa</b> y las autoridades educativas <b>locales</b>, a través de los mecanismos legales respectivos, para lo cual deberán:</p> <p>a) [...]</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO Y 3, 4, 6, 8 Y 11 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

a) Disponer de los recursos necesarios y suficientes de acuerdo con el presupuesto que se autorice;

b) Dotar a los Comités Escolares de Administración Participativa o su Equivalente, de presupuesto anual para mejoras, mantenimiento o equipamiento del plantel público de educación básica;

b) Convenir con la autoridad educativa o, en su caso, con la autoridad competente, el acceso a las instalaciones educativas del Estado, a fin de recopilar la información respectiva; y

c) Convenir con la autoridad educativa o, en su caso, con la autoridad competente, el acceso a las instalaciones educativas del Estado, a fin de recopilar la información respectiva; y

c) Realizar diagnósticos y pronósticos relacionados con la infraestructura física educativa del Estado, así como definir acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, desastres naturales, tecnológicos, humanos, estructurales y de mantenimiento.

d) Realizar diagnósticos y pronósticos relacionados con la infraestructura física educativa del Estado, así como definir acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, desastres naturales, tecnológicos, humanos, estructurales y de mantenimiento.

III. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO Y 3, 4, 6, 8 Y 11 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

III. Formular y proponer programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y habilitación de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado, de acuerdo con las políticas y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo en materia educativa, o las emitidas por la Secretaría de Educación y las disposiciones presupuestarias;

IV. Realizar la supervisión de la obra de infraestructura, de conformidad con la (sic) normas y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto, con base en los convenios que se suscriban, en su caso, con las autoridades educativas federales o municipales;

V. Certificar la calidad de la Infraestructura Física Educativa del Estado de las instituciones públicas y privadas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de las instituciones de carácter federal, cuando así convenga con las autoridades

IV. Realizar la supervisión de la obra de infraestructura, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto, con base en los convenios que se suscriban, en su caso, con las autoridades educativas federales o municipales;

V. [...]

ENTREGO:	RECIBÍ:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No _____ DE _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO Y 3, 4, 6, 8 Y 11 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

federales, por lo que deberá para tal efecto:

- a) Establecer los requisitos de evaluación y certificación;
- b) Recibir, revisar y dictaminar sobre las evaluaciones que realice;
- c) Establecer el perfil y lo (sic) requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores autorizados por el Instituto y que lleven a cabo la certificación de la Infraestructura Física Educativa del Estado.

a) a la b) [...]

c) Establecer el perfil y los requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores autorizados por el Instituto y que lleven a cabo la certificación de la Infraestructura Física Educativa del Estado.

VI. Elaborar, revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en el Estado, en el ámbito de sus atribuciones;

VI. a la VIII [...]

VII. Promover la obtención de financiamiento alterno para la construcción, mantenimiento, equipamiento, habilitación, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y reubicación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación que imparta el Estado;

VIII. Impartir capacitación, consultoría y asistencia técnica,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO Y 3, 4, 6, 8 Y 11 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

así como prestar servicios de asesoría a municipios, instituciones públicas o privadas, o a personas que lo requieran, en materia de elaboración de proyectos, ejecución, supervisión y normatividad de la Infraestructura Física Educativa del Estado, así como para determinar los mejores esquemas u opciones de seguridad de la misma;

IX. De acuerdo a la (sic) necesidades de la Secretaría de Educación, ejecutará acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos programas aplicados a la Infraestructura Física Educativa del Estado;

X. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir, habilitar y reubicar instituciones educativas públicas de carácter federal, cuando así convenga con las autoridades federales;

XI. Elaborar su Programa Anual de obras y coordinar las acciones para su ejecución y cumplimiento.

IX. De acuerdo a las necesidades de la Secretaría de Educación, ejecutará acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos programas aplicados a la Infraestructura Física Educativa del Estado;

X. a la [XVIII [...]]

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DE: \_\_\_\_\_

FOJA No. \_\_\_\_\_

RECIBIDO: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO Y 3, 4, 6, 8 Y 11 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

Queda prohibido destinar recursos públicos federales y estatales para construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, construir, habilitar, reubicar o realizar cualquier acción análoga o similar en instituciones educativas privadas;

XII. Desarrollar programas y convenios de investigación y desarrollo en materia de Infraestructura Física Educativa del Estado, de nuevos sistemas constructivos y proyectos arquitectónicos, diseño de mobiliario y equipo, así como la incorporación de técnicas y materiales de vanguardia y tradicionales, ecológicos, regionales y de seguridad, de acuerdo con las directrices de política educativa, con organismos e instituciones académicas estatales, nacionales e internacionales;

XIII. Vincular y coordinar los esfuerzos de los organismos sociales del sector privado que desarrollen proyectos relacionados con la Infraestructura Física Educativa del Estado, en los términos de ley;

XIV. Establecer y concertar acuerdos o convenios con las





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO Y 3, 4, 6, 8 Y 11 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

autoridades de los tres órdenes de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas públicas, las acciones y proyectos que beneficien a la infraestructura física educativa y que para tal efecto se establezcan en el Programa Anual de obras y actividades;

XV. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales relacionados con la infraestructura física educativa, de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios respectivos y promover la realización de estudios e investigaciones sobre las condiciones estructurales de los planteles educativos con base en dicho sistema, Instituciones y personas del sector privado y social;

XVI. Coordinar en los términos que señale la presente ley, los acuerdos o convenios correspondientes a las actividades derivadas de la prevención y atención de daños causados por fenómenos o desastres naturales;

XVII. Emitir informes de evaluación periódica sobre el cumplimiento de los objetivos,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO Y 3, 4, 6, 8 Y 11 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

<p>estrategias y políticas del Programa Anual de obras y actividades del Instituto, así como actualizar continuamente el diagnóstico sobre las condiciones de la infraestructura física educativa, en relación con los avances y operatividad de dicho programa; y</p> <p>XVIII. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale esta ley, su reglamento y las demás disposiciones aplicables.</p>	
<p>Artículo 6. Los ingresos generados por los servicios prestados en los términos del artículo anterior, serán destinados para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, habilitación y reubicación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Estado de Jalisco. Así como en el equipamiento, desarrollo tecnológico, gasto operativo y todas aquellas que se requieran para el desarrollo adecuado y el desempeño de las funciones del Instituto.</p> <p>La disposición de estos recursos financieros quedará a cargo del Instituto, los que serán auditados por los órganos de control competentes</p>	<p>Artículo 6. [...]</p> <p>La disposición de estos recursos financieros quedará a cargo del Instituto, <b>bajo la supervisión y apoyo de la Secretaría de la Hacienda</b></p>

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDA

DE: \_\_\_\_\_

FOLIA No \_\_\_\_\_

ENTRADA



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO Y 3, 4, 6, 8 Y 11 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

<p>establecidos dentro de la presente ley, debiendo registrarse con claridad las distintas formas de obtención de recursos financieros, criterios de aplicación del gasto y, en su caso, recuperación, rendición de cuentas e indicadores de gestión, así como metas resultantes de la aplicación de tales recursos, de conformidad con las leyes que resulten aplicables.</p>	<p><b>Pública</b> y serán auditados <b>por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en el marco de sus atribuciones;</b> debiendo registrarse con claridad las distintas formas de obtención de recursos financieros, criterios de aplicación del gasto y, en su caso, recuperación, rendición de cuentas e indicadores de gestión, así como metas resultantes de la aplicación de tales recursos, de conformidad con las leyes que resulten aplicables.</p>
<p>Artículo 8. La Junta de Gobierno será el órgano supremo del Instituto y estará integrada por:</p> <p>I. El Titular del Poder Ejecutivo, con carácter de Presidente;</p> <p>II. El Director General del Instituto;</p> <p>III. El Secretario de Educación, quien la presidirá en caso de ausencia del titular del Poder Ejecutivo;</p> <p>IV. El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas;</p> <p>V. El Secretario de Infraestructura y Obra Pública;</p> <p>VI. El representante de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo</p>	<p>Artículo 8. [...]</p> <p>I a la VI [...]</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO Y 3, 4, 6, 8 Y 11 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

<p>en la Educación del Estado de Jalisco;</p> <p>VII. El representante del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa;</p>	<p>VII. El representante de la instancia de la Secretaría de Educación Pública en materia de Infraestructura Física Educativa;</p> <p>VIII. a la XI. [...] [...] [...] [...]</p>
<p>Artículo 11. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Expedir el reglamento interno del Instituto;</p> <p>II. Establecer políticas generales para el desarrollo de las actividades del Instituto;</p> <p>III. Aprobar, supervisar, y evaluar los planes, programas y proyectos del Instituto;</p> <p>IV. Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos del Instituto y remitirlo al Ejecutivo Estatal en los términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>V. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, considerando los diagnósticos anuales de la</p>	<p>Artículo 11. [...]</p> <p>I. a la IV. [...]</p> <p>V. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, considerando los <b>requerimientos presupuestales de los</b></p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO Y 3, 4, 6, 8 Y 11 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

<p>Infraestructura Física Educativa del Estado;</p> <p>VI. Analizar y, en su caso, aprobar los informes de actividades y los estados financieros que le presente el Director General;</p> <p>VII. Conocer los dictámenes que emita el comisario y, en su caso, ordenar las medidas necesarias para solventar y resolver las observaciones realizadas;</p> <p>VIII. Aprobar a partir de la lista de aspirantes que le presente el Director General, y remover a los titulares de las direcciones que le auxiliien en el despacho de los asuntos;</p> <p>IX. Aprobar el manual de organización y operación con la estructura básica del Instituto;</p> <p>X. Conocer, revisar y, en su caso, aprobar los convenios de colaboración que hayan de celebrarse con los sectores público, social o privado, así como facultar al Director General, para la elaboración de dichos convenios;</p>	<p><b>Comités Escolares de Administración Participativa</b> y los diagnósticos anuales de la Infraestructura Física Educativa del Estado;</p> <p>VI. a la X [...]</p>
--	---





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO Y 3, 4, 6, 8 Y 11 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

<p>XI. Aprobar el programa anual de obras y actividades del Instituto, el cual deberá ser congruente con las previsiones del Plan Estatal de Desarrollo y presentarse antes del día 31 de marzo de cada año; y</p> <p>XII. Las demás que se establecen en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y las que se deriven de otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>XI. Aprobar el programa anual de obras y actividades del Instituto, el cual deberá ser congruente con las previsiones del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que en materia de infraestructura física educativa se establezcan y presentarse antes del día 31 de marzo de cada año; y</p> <p>XII. [...]</p>
<p>Artículo 22. Son atribuciones del Comité Técnico de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes:</p> <p>I. Definir de acuerdo al Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco las acciones prioritarias de rehabilitación, conservación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura referida en el artículo 19, para lo cual se tomará en consideración las variables de población, pobreza y rezago educativo de cada municipio;</p> <p>II. Instruir la ejecución de acciones de infraestructura y</p>	<p>Artículo 22. [...]</p> <p><b>I. Se deroga</b></p> <p><b>II. Se deroga</b></p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBÍ: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO Y 3, 4, 6, 8 Y 11 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

<p>equipamiento que requieran los planteles educativos;</p> <p>III. Instruir y autorizar el pago de los recursos destinados a la infraestructura y equipamiento referida en el artículo 19;</p> <p>IV. Conocer y aprobar los informes del avance físico y financiero correspondiente a los contratos de obra, que presente la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y/o la Dependencia responsable del gasto;</p> <p>V. Autorizar y supervisar las inversiones que se realizan con fondos del Fideicomiso; y</p> <p>VI. Aquellas que determine el instrumento público mediante el cual se establezca el Fideicomiso Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco.</p>	<p>III. Instruir y autorizar el pago de los recursos destinados a la infraestructura y equipamiento referida en el artículo 19, <b>derivados del fideicomiso;</b></p> <p>V a la VI. [...]</p>
---	---

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

LEY





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO Y 3, 4, 6, 8 Y 11 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y LOS ARTÍCULOS 3, 4, 6, 8 Y 11 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**PRIMERO.** Se reforma el artículo 109 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 109. La autoridad educativa estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Estatal, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios y oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.

[...]

**En la planeación y previsiones presupuestales, se deberá contemplar los apoyos que se otorgarán a los Comités Escolares de Administración Participativa para los planteles de educación pública básica, a que se refiere el artículo 106 de la Ley General de Educación.**

**SEGUNDO.** Se reforman los artículos 3, 4, 6, 8 y 11 y se derogan las fracciones I y II del artículo 22 de la Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 3. El Instituto adecuará el desarrollo de sus actividades a las políticas, retos, estrategias y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, los programas que de este se deriven y los





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO Y 3, 4, 6, 8 Y 11 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

**lineamientos que emita la Secretaría de Educación Pública, en materia de Infraestructura Física Educativa.**

Artículo 4. [...]

I. [...]

II. Crear y actualizar el sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la Infraestructura Educativa del Estado para efectos de planeación, en colaboración y coordinación con la instancia de la Secretaría de Educación Pública en materia de Infraestructura Física Educativa y las autoridades educativas locales, a través de los mecanismos legales respectivos, para lo cual deberán:

a) [...]

b) **Dotar a los Comités Escolares de Administración Participativa o su Equivalente, de presupuesto anual para mejoras, mantenimiento o equipamiento del plantel público de educación básica;**

c) Convenir con la autoridad educativa o, en su caso, con la autoridad competente, el acceso a las instalaciones educativas del Estado, a fin de recopilar la información respectiva; y

d) Realizar diagnósticos y pronósticos relacionados con la infraestructura física educativa del Estado, así como definir acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, desastres naturales, tecnológicos, humanos, estructurales y de mantenimiento.

III. [...]

IV. Realizar la supervisión de la obra de infraestructura, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto, con base en los convenios que se suscriban, en su caso, con las autoridades educativas federales o municipales;

V. [...]

a) a la b) [...]

c) Establecer el perfil y los requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores autorizados por el Instituto y que lleven a





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO Y 3, 4, 6, 8 Y 11 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

cabo la certificación de la Infraestructura Física Educativa del Estado.

VI. a la VIII [...]

IX. De acuerdo a las necesidades de la Secretaría de Educación, ejecutará acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos programas aplicados a la Infraestructura Física Educativa del Estado;

X. a la [XVIII [...]

Artículo 6. [...]

La disposición de estos recursos financieros quedará a cargo del Instituto, **bajo la supervisión y apoyo de la Secretaría de la Hacienda Pública** y serán auditados **por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en el marco de sus atribuciones**; debiendo registrarse con claridad las distintas formas de obtención de recursos financieros, criterios de aplicación del gasto y, en su caso, recuperación, rendición de cuentas e indicadores de gestión, así como metas resultantes de la aplicación de tales recursos, de conformidad con las leyes que resulten aplicables.

Artículo 8. [...]

I a la VI [...]

VII. El representante **de la instancia de la Secretaría de Educación Pública en materia de Infraestructura Física Educativa**;

VIII. a la XI. [...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 11. [...]

I. a la IV. [...]

V. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, considerando **los requerimientos presupuestales de los Comités Escolares de Administración Participativa** y los diagnósticos anuales de la Infraestructura Física Educativa del Estado;





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO Y 3, 4, 6, 8 Y 11 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

VI. a la X [...]

XI. Aprobar el programa anual de obras y actividades del Instituto, el cual deberá ser congruente con las previsiones del Plan Estatal de Desarrollo y **los programas que en materia de infraestructura física educativa se establezcan** y presentarse antes del día 31 de marzo de cada año; y

XII. [...]

Artículo 22. [...]

**I. Se deroga**

**II. Se deroga**

III. Instruir y autorizar el pago de los recursos destinados a la infraestructura y equipamiento referida en el artículo 19, **derivados del fideicomiso;**

IV a la VI. [...]

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** Cuando a los Comités Escolares de Administración Participativa o su Equivalente, se les dote de presupuesto estatal, estos se deberán ajustar a los lineamientos, manuales y reglas de operación emitidas por la Secretaría de Educación Pública y las complementarias que emita la Secretaría de Educación Jalisco.

Salón de Sesiones del Poder Legislativo.  
Guadalajara, Jalisco, 22 de noviembre 2022.

DIPUTADA CLAUDIA GARCÍA HERNÁNDEZ.

